

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO – PREVIO INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	11001-33-35-013-2022-00041
Accionante:	CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GIL
Accionada:	COLPENSIONES, PORVENIR y BUENCAFÉ LIOFILIZADO DE COLOMBIA DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Asunto:	AUTO REQUIERE

El accionante a través de correo electrónico enviado a este despacho el 2 de mayo de 2022, manifestó que Porvenir S.A., no ha dado estricto cumplimiento al fallo de segunda instancia, por cuanto no ha aclarado las semanas cargadas en la OBP, así como tampoco ha expuesto las razones por las que a pesar de haberse certificado tanto por esa entidad como Colpensiones que el accionante contaba con 750 semanas a 1° de abril de 1994, decide sin justificación alguna apartarse de dichas certificaciones y negar la solicitud por no cumplir con las semanas cotizadas a 1° de abril de 1994.

Mediante comunicación del 4 de mayo de 2022 remitida al correo institucional de este juzgado, la Directora de Acciones Constitucionales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., informó que el 3 de marzo de 2022 se realizó nuevo estudio de la solicitud de traslado incluyendo las semanas certificadas en el Sistema Interactivo de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y con las 64.14 semanas que representan un cálculo de omisión, arrojó un total de 741.71 semanas, razón por la cual se negó dicha solicitud al no acreditarse las 750 semanas al 1° abril de 1994 como lo exige la sentencia SU 062 de 2010. Igualmente indicó que esta decisión fue debidamente comunicada al accionante el 3 de marzo de 2022, a través de correo certificado por la empresa 4/72, de cuya historia laboral adjuntaba resumen.

Teniendo en cuenta la anterior información y como quiera que con la misma no se acreditó de manera completa la orden emitida en el fallo de tutela de segunda instancia, el despacho con el fin de continuar con el trámite de verificación del cumplimiento del fallo de tutela, dispone:

1. REQUERIR al Gerente del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., o a quien haya designado para ello, se sirva acreditar el estricto cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del numeral segundo del fallo de tutela de segunda instancia del 25 de marzo de 2022 que señaló “(...)En caso de que, Porvenir S,A, encuentre que el actor no presenta las 687,57 semanas previamente cargadas en la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las consideraciones que anteceden, la AFO deberá justificar al accionante en debida forma y por escrito, las razones para ello, si fuere del caso.(...)”; y en virtud de ello, fundamente porque no se tuvieron en cuenta las 687,57 semanas previamente cargadas en la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. Adviértase al citado funcionario accionado, que si en el término máximo de **cuarenta y ocho (48) horas**, no se acredita el cumplimiento al referido fallo de tutela, se procederá a informar de tal situación al superior inmediato y, se ordenará expedir copias ante la autoridad competente para el inicio de la respectiva investigación disciplinaria a que haya lugar .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 054 de fecha 12-05-2022
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00041

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8637b5890a469735f198cb17c7393e2f7488f99f872cef0b7e733b54bc32c6e6**

Documento generado en 11/05/2022 07:33:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**